

Clase: REIVINDICATORIO
Demandante: HERIBERTO BOCANEGRA JIMENEZ
Demandado: CRISTINO GALEANO MONTAÑA
Radicado: 73-563-40-89-001-2017-00155-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Mediante memorial que antecede en el archivo del expediente digital de este asunto, la parte demandada solicita el retiro de la demanda ejecutiva a continuación de declarativo ordinario por cuanto indicó que la parte demandante ya le realizó el pago respectivo de las costas procesales el día 04 de agosto del presente año por valor de \$3.020.300.

Al respecto se tiene que el artículo 92 del Código General del Proceso, prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...**” (negrilla y subrayado por el Despacho)

En el presente asunto se observa que la demanda fue radicada el día 15 de julio del presente año y el día 05 de agosto de 2022, se allegó solicitud de retiro de la demanda de la parte demandada, por cancelarse todos lo correspondiente al pago de las costas procesales, por lo cual no se ha realizado ningún trámite de notificación a los demandados.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la citada norma se considera que la solicitud se torna procedente y se dispondrá el retiro de la demanda sin necesidad de desglose.

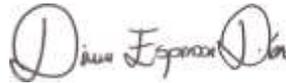
Se dispondrá que por secretaria y por el correo electrónico de este juzgado se remita al demandado los archivos que integran la demanda y sus anexos precisando que debe contestar el correo que se le envíe acusando el recibo del mismo.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone:

.- PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario, y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del CGP, sin necesidad de desglose.

.- SEGUNDO: DISPONER que por secretaria y por el correo electrónico de este juzgado se remita al demandado los archivos que integran la demanda y sus anexos precisando que debe contestar el correo que se le envíe acusando el recibo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.042 de fecha 01 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria